

Comarcas ¿para qué?

Reflexiones sobre la división del territorio

Desde hace algunos años y, de modo creciente según ha ido desarrollándose en España el Estado de las Autonomías, el término comarca viene imponiéndose en ambientes diversos y con variados significados y fines, desde el político y administrativo hasta el cultural. Aparece en la legislación de régimen local, en los estatutos de autonomía, en los instrumentos de planificación propios de los fondos europeos (PRODER, LEADER, etc.), en los folletos turísticos, en proclamas reivindicativas de la identidad histórico-cultural, etc., etc. ¿Tiene el concepto de comarca el mismo significado en todos estos ámbitos? Evidentemente no.

Para la Real Academia Española, la comarca es una "división administrativa del territorio que comprende varias localidades". Es este el sentido que maneja el derecho administrativo, para el que la comarca es una entidad que agrupa "varios municipios, cuyas características determinen intereses comunes precisados de una gestión propia o demanden la prestación de servicios de dicho ámbito"¹. Distinto es el significado que al término se le da desde el campo de la Geografía, para la cual la comarca es una unidad territorial de rasgos muy bien definidos, caracterizadas por una cierta homogeneidad de paisajes y de formas de vida².

En la época histórica anterior a la Revolución Francesa y a las grandes transformaciones políticas acaecidas en Europa y América durante el siglo XIX, la división administrativa del territorio se organizaba en torno a las relaciones entre la ciudad (o la villa) y su territorio circundante. En las ciudades se ubicaban los centros de poder político: la corte del rey o del señor, la sede episcopal y los poderosos ayuntamientos que en países como Italia o el norte de Alemania constituían auténticos estados. La ciudad o la villa, con independencia del número de sus habitantes, constituía un hecho urbano, perfectamente diferenciado no sólo por la concentración

¹ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Artículo 42.1

² TERÁN M., SOLÉ SABARIS L. y otros *Geografía regional de España*. Editorial Ariel. Barcelona, 1977.

de sus casas, rodeadas frecuentemente por una muralla, o por la naturaleza de su actividad económica que en muchas ocasiones era tan agrícola como el territorio que la circundaba sino, sobre todo, por sus privilegios jurídicos.

El origen de estos privilegios se remonta a la Edad Media cuando, como ha sintetizado Tomás y Valiente³, "para atraer a nuevos pobladores o para retener a los estantes, los reyes, los condes independientes o los simples señores feudales concedieron importantes ventajas a quienes vivieran en las ciudades o en otros centros urbanos menores. La principal franquicia consistía en el otorgamiento de la autonomía jurisdiccional y de gobierno, esto es, en el reconocimiento a los vecinos de una determinada localidad del derecho a elegir entre ellos a sus jueces y a los oficiales del lugar, para que juzgasen y gobernasen en aquella villa o ciudad con arreglo a los privilegios que se les hubieran concedido y, como complemento de ellos, a la costumbre propia de sus moradores. Las comunidades vecinales que gozaban de estas autonomías eran denominadas municipios". La ciudad quedaba constituida como un espacio de libertad en medio de un mundo rural circundante sometido al vasallaje⁴.

Esta relación medieval entre el campo y la ciudad constituye la base de la organización administrativa del territorio que perduró hasta el siglo XIX. Durante los siglos XVI y XVII, casi la única actividad política posible en España, o más específicamente en la Corona de Castilla, se desarrollaba en el marco local⁵, de modo que los monarcas no dejaron de intervenir en la actividad municipal por dos vías: la primera, impuesta por las dificultades financieras de la Corona fue la venta generalizada de cargos y oficios municipales. El corregidor era, en términos actuales una mezcla de gobernador civil con funciones judiciales, comandante militar, delegado de Hacienda y presidente del Ayuntamiento cabeza del partido⁶. De este modo, la figura del corregidor, reunía en su persona la administración periférica del Estado y el gobierno

³ TOMÁS Y VALIENTE Francisco *Manual de Historia del Derecho Español*. Editorial Tecnos. Madrid, 1986. págs. 141-142

⁴ CHUECA GOTILLA Fernando *Breve historia del urbanismo*. Alianza Editorial. Madrid, 1974, página 93.

⁵ DOMÍNGUEZ ORTIZ Antonio *El Antiguo Régimen. Los Austrias*. Alianza Editorial. Madrid, 1974, página 196.

⁶ *Ibidem*